

# PROTECCIÓN LEGAL DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

#### **DERECHOS**

■ REALES: Crean una relación directa, con la cosa que es su objeto.

■ PERSONALES O CREDITORIOS: el objeto es la actividad de un sujeto, obligado a dar, hacer o no hacer algo y la cosa es sólo mediatamente su objeto, interponiéndose entre ella y el titular del derecho creditorio, la persona del deudor.

### COMPARACIÓN

	REALES	PERSONALES
	Dos: Titular y Cosa	Tres: Sujeto Activo
ELEMENTOS		(Acreedor), Sujeto
		Pasivo (deudor) y
		Prestación
FRENTE A TERCEROS	Absolutos: Se tienen	Relativos: Se tienen
	frente a todos	ante personas
		determinadas.
ORIGEN	Sólo la ley	Voluntarios.

#### DERECHOS REALES

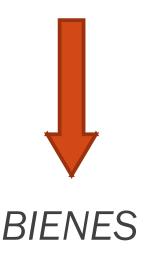
- Sólo creados por la ley, el número de derechos reales es limitado.
  - Dominio
  - Condominio
  - Usufructo
  - Uso
  - Habitación
  - Servidumbre,
  - Hipoteca, prenda y anticresis.

#### DERECHOS REALES

#### OBJETO

#### **COSAS**

- Objetos materiales susceptibles de tener un valor"



- Cosas y a los objetos inmateriales susceptibles de valor".

#### **Patrimonio**



#### Derechos intelectuales

#### PROPIEDAD INDUSTRIAL

# DERECHO DE AUTOR

Regulación para industriales, fabricantes y comerciantes

Regulación para autores

#### Marcas

# SIGNO CON CAPACIDAD DISTINTIVA, QUE PERMITE DIFERENCIAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA EMPRESA

PALABRAS
IMÁGENES
SLOGANS
IMÁGENES

COMBINACIÓN
COLORES

NÚMEROS

#### Protección

# DERECHO EXCLUSIVO DE USO

#### Registro

# Instituto Nacional de Propiedad Industrial

10 años renovables

#### Limitaciones

#### **NO SON REGISTRABLES**

Una marca idéntica o similar a una registrada o solicitada

Denominaciones de origen nacionales o extranjeras

Marcas que sean susceptibles de inducir a error

Signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres

#### Limitaciones

#### **NO SON REGISTRABLES**

- Símbolos de la Nación argentina o Naciones extranjeras, de organizaciones religiosas y organismos internacionales.
- → Nombre, seudónimo o retrato de una persona.
- Designaciones de actividades descriptivas de una actividad para distinguir productos.
- Frases publicitarias que carezcan de originalidad.

#### Propiedad industrial

Slogan y Estilo Comercial

#### Medios Distintivos Uso Individual **Uso Plural Marcas Marcas Colectivas Nombre Comercial** Marcas de Certificación Enseñas e insignias Indicaciones geográficas

**Procedencia** 

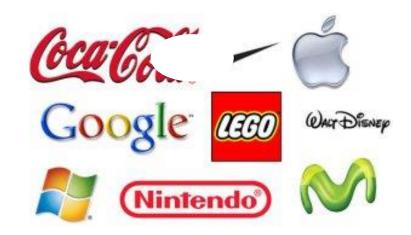
Denominaciones de origen

#### Propiedad industrial

# Uso Individual

Marcas y logos

**Nombre Comercial** 



Enseñas e insignias

Slogan y Estilo Comercial



#### Propiedad industrial

Marcas Colectivas **Uso Plural** 

Marcas de Certificación





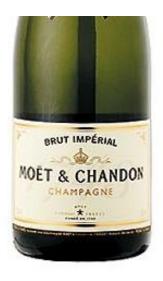
OF MENDOLP

Indicaciones geográficas

Procedencia



Denominaciones de origen





#### **Patentes**

# DERECHO EXCLUSIVO OTORGADO A UN INVENTOR

#### Invención

Toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre



#### Requisitos

#### **NOVEDOSA**

No comprendida en el estado de la técnica

### ACTIVIDAD INVENTIVA

Proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente.

## APLICACIÓN INDUSTRIAL

Conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial.

#### Registro

# Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**Examen Preliminar** 

EXAMEN DE FONDO

20 años no renovables

#### Limitaciones

#### **NO INVENCIONES**

Descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos

Obras literarias, artísticas u otras creaciones estéticas

Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéu-tico o de diagnóstico

Yuxtaposición de invenciones o mezclas de productos conocidos

Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza

#### Limitaciones

#### **NO PATENTABLES**

Orden público, moralidad salud o vida. Preservar vegetales, evitar daños graves al medio ambiente

Material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana

#### Modelo de utilidad

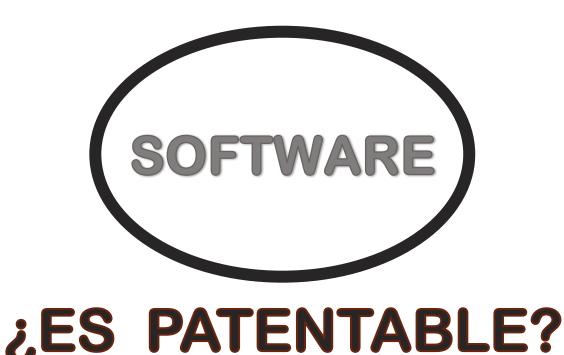
Disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos.

#### Modelo de utilidad

### Mejor utilización

#### 10 años renovables

#### Relaciones



### DEPENDE DE LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS

#### Propiedad Intelectual

# DERECHO DE AUTOR

Es aquel derecho que se le reconoce al creador con relación a su obra

# Referido a creación artística

Evolución

#### **DERECHOS PATRIMONIALES**

**DERECHOS MORALES** 

#### **DERECHOS PATRIMONIALES**

## Retribución económica por quienes se sirvan de su obra

Derecho de reproducción

Derecho de transformación

Derecho de comunicación pública

Derecho de participación

#### **DERECHOS MORALES**

## Protección de la personalidad del autor con relación a su obra

Derecho de divulgación

Derecho al respeto y a la integridad de la obra

Derecho de paternidad

Derecho de retracto o arrepentimiento

# Ley 11.723. Propiedad Intelectual Obras protegidas Científicas Literarias Artísticas

#Escritos de toda naturaleza y extensión -programas de computa-ción fuente y objeto-

#Compilaciones de datos o de otros materiales

#Obras dramáticas, musicales, cinematográficas, coreográficas

#Obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia

#Impresos, planos y mapas

#Plásticos, fotografías, grabados y fonogramas

#### **TITULARES**

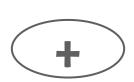
# El autor de la obra

# Sus herederos o derechohabientes

# Traductores, adaptadores, modificadores sobre la nueva obra intelectual resultante

## **PLAZO**

Durante toda la vida del autor



70 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de la muerte del autor

#### **Casos Especiales**

50 años contados desde su publicación

# Dirección Nacional del Derecho de Autor

#### Software

Programas de computación fuente y objeto

Compilaciones de datos o de otros materiales

#### Historia

• 1968. IBM. UNBUNDLE

 1976. EE.UU. Por ley: protección del software como una obra literaria

1980. Copyright Act norteamericana.

 1991. UE directiva 91/250 sobre Protección Legal de los Programas de Computadora.

#### Historia

1994. Ronda Uruguay del GATT. Acuerdo constitutivo de la OMC. Anexo: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC. o Trip's), que en su art. 10.1 estableció que

"Los programas de ordenador, sean programas fuente o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971)"

1996. OMPI. Tratado OMPI sobre Derecho de Autor.

## Argentina

■ 1994. Reforma constitucional.

■ 1994. Decreto 165/94. Formalidades de registro.

■ 1995. "Autodesk"

■ 1998. Ley 25036

#### **Titulares**

Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

## **Propiedad**

### FACULTAD DE DISPONER DE LA OBRA

**PUBLICAR** 

**EJECUTAR** 

REPRESENTAR Y EXPONER EN PUBLICO

**ENAJENAR** 

TRADUCIR, ADAPTAR O AUTORIZAR TRADUCCIÓN

REPRODUCIR EN CUALQUIER FORMA

## Excepción

# Excepción a la facultad exclusiva de reproducción

Quien haya recibido de los autores o de sus derechohabientes de un programa de computación una licencia para usarlo, podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo

#### Licencias

## Incorporación de las LICENCIAS

Artículo 55 bis: "La explotación de la propiedad intelectual sobre los programas de computación incluirá entre otras formas los contratos de licencia para su uso o reproducción".

#### Licencias

Una licencia de software es un contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribuidor) y el licenciatario del programa informático (usuario consumidor /usuario profesional o empresa), para utilizar el software cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

## Efecto no constitutivo

Ley 11.723: "La falta de inscripción trae como consecuencia la **suspensión** del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta".

## ¿Por qué registrar?

**Seguridad.** Certeza de existencia en determinada fecha. Si es un contrato, adquiere certeza de la fecha, contenido y partes contratantes.

Prueba de autoría. Es una presunción de autoría que otorga el Estado, con una fecha cierta de inscripción.

## ¿Por qué registrar?

Elemento de comparación. Plagio y piratería.

Protección del usuario de buena fe. Se presume autor de la obra el que figura como tal en el certificado de registro.

Publicidad de las obras y contratos registrados.

Tratándose de una obra inédita, ante cualquier duda, extravío o conflicto, siempre existe la posibilidad de requerir la apertura de sobre.

## ¿Qué se puede registrar?

# Los diseños del flujo lógico de los datos.

# Los programas de computación fuente y objeto.

# La documentación técnica destinada a la explicación, soporte o entrenamiento, desarrollo, uso o mantenimiento del software.

Para los programas de computación, consistirá en el depósito de los elementos y documentos que determine la reglamentación



Cámara de Empresas de Software

& Servicios Informáticos

de la República Argentina

#### Obras

#### **INEDITAS**

No han sido puestas a disposición del público

#### **PUBLICADAS**

Han sido o serán puestas a disposición del público

- '80s Richard Stallman renunció a su puesto en el MIT y se dedicó a escribir un sistema operativo completamente desde cero, similar a UNIX, pero de libre distribución.
- GNU (acrónimo recursivo: GNU is not UNIX)
- Fundó la Free Software Foundation y acuñó el concepto de Software Libre.

- Un programa es libre cuando los términos de su licencia permiten a usuarios y desarrolladores cuatro libertades específicas:
- a) Usar los programas con cualquier propósito,
- b) Estudiar su código fuente y realizar adaptaciones según las propias necesidades
- c) Hacer y distribuir copias idénticas (aún cobrando por ellas)
- d) Realizar mejoras y cambios al programa y redistribuir las versiones mejoradas.

- Impulsa la publicación y distribución del código fuente junto con el objeto con lo cual torna legible y apropiable socialmente el conocimiento incluido en los programas.
- Termina con el monopolio de copia
  - Elimina el problema del copyright sobre obras netamente utilitarias
  - Limita el problema de la duración excesiva del monopolio de copia sobre los mismos.

- Copyright sobre las obras realizadas y distribuirlas bajo licencias que garantizaran y preservaran la libertad.
- Copyleft
- Utiliza la ley de copyright pero dándole la vuelta para servir a un propósito opuesto al habitual: en lugar de privatizar el software, ayuda a preservarlo como software libre.

 Así surgió la Licencia Pública General del Proyecto GNU

#### ■ Licencia GNU GPL

 Reivindica el copyright del programa y fija los términos de distribución.

### Copyleft

- Es la única cláusula restrictiva de este modelo de licenciamiento.
- Fija como condición de la redistribución, sea de copias literales como modificadas del progra-ma, que quienes reciban la obra reciban con ella las mismas liber-tades aseguradas previamente.

- Otras Licencias libres
- Creative Commons
- Otorga permisos de derechos autorales a sus obras creativas.
- Contenidos pueden ser copiados, distribuidos, editados y usados como base para crear otras obras.

#### **Creative Commons**



**Atribución** (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).



**No Comercial** (*Non commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



**Compartir Igual** (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

#### **Creative Commons**



**Atribución** (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo la explotación con fines comerciales y la creación

de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción. Esta licencia <u>es una licencia libre según la Freedom Defined</u>.



**Reconocimiento - Compartir Igual** (*by-sa*): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la

distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia <u>es una licencia libre según la Freedom Defined</u>.



**Atribución - No Comercial** (*by-nc*): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines

comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre.

#### **Creative Commons**



**Atribución - No Comercial - Compartir Igual** (*by-nc-sa*): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las

posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia no es una licencia libre.



**Atribución - Sin Obra Derivada** (*by-nd*): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras

derivadas. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada (by-nc-nd):

No se permite un uso comercial de la obra original ni la

generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre, y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

## Unión Europea

- Art. 15
- Regula la utilización digital de las publicaciones de prensa.
- Prohíbe que se comparta cualquier tipo de creación o noticia periodística que se encuentre protegida por derechos de propiedad intelectual. Y se da la opción a los editores de prensa para gestionar con terceras personas sus derechos de autor. Así, las plataformas de Internet deberán solicitar la autorización a cada autor de artículos de prensa para poder incluir su contenido.

## Unión Europea

- Art. 17
- Requiere que las plataformas online detecten y eliminen de inmediato cualquier infracción de copyright mediante el uso de filtros durante el proceso de subida de contenido.